

RV: ACCION DE TUTELA Ruego enviar al juzgado corespondiente para su decicion ley 1755 de 2015 articulo 21

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 10:40

Para: Recepcionprocesospenal <recepionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

DOBLE CONFORMIDAD WILMAR.pdf;

Tutela 1

WILMAR EDISON GIRALDO MAZO

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 19 de septiembre de 2021 10:10 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: Arsenio Lupin <dignidadhumana2021@gmail.com>

Asunto: Fwd: ACCION DE TUTELA Ruego enviar al juzgado corespondiente para su decicion ley 1755 de 2015 articulo 21

Carlos Andrés Álvarez Zuluaga
Profesional Universitario G 12
Oficina Judicial de Medellín

De: Arsenio Lupin <dignidadhumana2021@gmail.com>

Enviado: domingo, 19 de septiembre de 2021, 16:45

Para: Oficina Judicial - Seccional Medellín

Asunto: ACCION DE TUTELA Ruego enviar al juzgado corespondiente para su decicion ley 1755 de 2015 articulo 21

Señor : JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Asunto: ACCION DE TUTELA

Acionante : WILMAR EDISON GIRALDO MAZO

Accionado : TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

Derechos vulnerados:

ART 29 DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

ART 31 DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

PRINCIPIO DE DOBLE CONFORMIDAD E IMPGNACION ESPECIAL

cordial saludo:

El privado de la libertad WILMAR EDISON GIRALDO MAZO identificado con cedula de ciudadania 3 481 881 actualmente recluido en el patio 5 del centro penitenciario el coped pedregal istauro accion de tutela en contra del accionado TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA por la vulneracion de mis derechos fundamentales

Peticion de amparo que sustento en los siguirntes

HECHOS

PRIMERO

por hechos acontecidos el 9 de julio de 2011 fui pricesado por el punible de HOMICIDIO Y FALSEDAD PERSONAL y para la cual fui ABSUELTO en primera instancia por el juzgado promiscuo de segovia (antioquia) en proceso CUI 058906000 356 2011 80057

SEGUNDO

luego la fiscalia apelo ante el tribunal superior de ANTIOQUIA el cual cambio en su totalidad el fallo y decidio condenarme en esta instancia a la pena de 412 meses de prision por los punibles de la referencia y con radicado interno 2017 - 06655 pena que vigila el juzgado tercero de ejecucion de penas y medidas de seguridad de Medellin

TERCERO

Lo cierto es que me encuentro purgando esta pena y en razon a que soy un lego del derecho pues solo dispongo de unos cuantos años de primaria basica y estando en prision una persona con conocimientos juridicos me alerto del derecho que me asistia de presentar una solicitud de doble conformidad mediante el proceso de IMPUGNACION ESPECIAL Y mediados del mes de marzo con su asesoria sustente y presente esta figura juridica de IMPUGNACION ESPECIAL misma que hoy anexo y que envie via correo electronico a la entidad judicial accionada (sala penal del tribunal superior de antioquia) para que esta fuera remitida para su analisis juridico y decision en la sala penal de la corte suprema de justicia

CUARTO

El tribunal accionado en respuesta a esta solicitud de dar tramite a proceso de IMPUGNACION ESPECIAL desecho todas mis pretenciones y declaro improcedente esta IMPUGNACION ESPECIAL por dos razones

1) por que en mi caso en concreto no habia agotado el recurso de CASACION PENAL

manifestando que por este hecho dicho recurso no era PROCEDENTE pues desconoce el tribunal superior accionado que no dispuse de los medios materiales ni economicos para pagar un defensor tecnico que presentara dicho recurso y de parte del estado no tube las posibilidades de acceder a un defensor publico idoneo por lo que aun me encuentro huerto de defensa tecnica y esta situacion de precariedad economica no puede ser un factor en mi contra razon por la cual el teibunal accionado no puede exigirme cargas imposibles de cumplir mas aun cuado me encuentro en una situacion de debilidad y de indefension manifiesta y sujecion frente al estado y

mi capacidad intelectual no de daba para conocer mis derechos como en este caso concreto que me asiste la posibilidad de que mi condena sea revisada en sede de doble instancia mediante la figura jurídica de la IMPUGNACION ESPECIAL

QUINTO

La otra razón por la cual el tribunal accionado declaró improcedente este recurso fue a causa de que según el accionado declaró EXTEMPORANEO mi recurso por haber sido presentado después del 20 de noviembre de 2020 plazo perentorio según el tribunal norma desconocida para este actor mas tratándose de un derecho fundamental a la segunda instancia o derecho de doble conformidad el tribunal superior está desconociendo la prevalencia de la LEY SUSTANCIAL sobre la LEY PROCESAL y de contera me está ANULANDO este derecho fundamental

SEXTO

Sin embargo mi mayor reparo no es que el tribunal haya declarado improcedente este recurso por los motivos ya expuestos si no que la respuesta de plano que dio a la petición y sustentación de dicho recurso No me otorgó en lo más mínimo la posibilidad de hacer uso de mis recursos de ley (reposición y apelación) con lo que anuló de plano mi derecho a que este recurso fuese Revisado por la corte suprema de justicia quien es el organismo colegiado para decidir de fondo el asunto cuando se trata de este tipo de recursos cuando habiendo sido absuelto en primera instancia el tribunal accionado declaró mi culpabilidad y me condenó a 412 meses de prisión es esta la razón de esta solicitud de amparo por que el tribunal accionado vulneró mi derecho de defensa pues no me permitió en lo más mínimo abrazar mi derecho de defensa y debido proceso

Ante el actuar arbitrario del accionado tribunal y sin tener otro medio de defensa judicial idóneo para la de la protección de mis derechos fundamentales acudo ante su instancia constitucional para que se sirva

PETICION

- 1) AMPARAR mis derechos fundamentales vulnerados por el accionado
- 2) En consecuencia de dejé sin efectos la decisión de improcedencia de este recurso de IMPUGNACION ESPECIAL
- 3) se ORDENE al tribunal accionado DAR TRAMITE correspondiente a dicho recurso al superior jerárquico Corte Suprema de Justicia sala de casación penal para lo pertinente
- 4) MISMO organismo colegiado quién será quién definirá si procede o no el recurso de impugnación especial mediante fallo de fondo congruente preciso con los motivos de impugnación de la sentencia de primera instancia

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos ni por las mismas pretensiones ni contra los mismos accionados

COMPETENTE

Es usted el competente señor juez por el lugar de los hechos y el asunto a tratar de raigambre constitucional

FUNDAMENTOS

Artículo 86 de la Constitución Política de 1981 dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar la protección de sus derechos constitucionales y fundamentales. Cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública sin embargo esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable por su parte. El artículo 6º del decreto 2591 prescribe que la procedencia de la acción de tutela deberá ser apreciada en contexto considerando a su eficacia de la circunstancia de la acción ante como en el caso concreto de un privado de la libertad en estado de sucesión frente a la autoridad peritenciaria corolario de lo anterior según sostuvo la corte constitucional a través de la sentencia C 051 de 2016 para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro medio de defensa judicial que permita garantizar el amparo deprecado o que existiendo este se promueva para prevenir un perjuicio irremediable caso en el cual se procederá como mecanismo transitorio.

De otra parte el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas nadie podrá ser juzgado sino conforme las leyes preexistentes en el acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio en materia penal hay permiso favorable aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia la restrictiva o desfavorable toda persona. Se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable quién seas indicado derecho a la defensa a la asistencia de un abogado escogido por él y de oficio durante la investigación y juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas a presentar pruebas a controvertir las que sea lleguen en su contra a IMPUGNAR LA SENTENCIA condenatoria y a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Art 31 toda sentencia judicial podrá ser apelada consultada salvo las excepciones que consagre la ley el superior jerárquico no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único DERECHO A LA DOBLE CONFORMIDAD

SENTECIA - C - 792 de 2014

Art 14 del pacto de derechos civiles y políticos de 1969

Sentencia C - 215 de 2016 principio de la doble conformidad

Sentencia STP 975- 10 MP PATRICIA SALAZAR CUELLAR

Corte suprema de justicia Dr FABIO ESPITIA GOMEZ APZ 74- 2021 (55788)

Y SENTENCIA SU 146 de 2020

DIRECCIONES:

ACCIONADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

ACCIONANTE:

WILMAR EDISON GIRALDO MAZO
cedula

PATIO 6

CENTRO PENITECIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL COPED PEDREGAL DE MEDELLIN

ANEXO RECURSO DE IMPUGNACION ESPECIAL